



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Acordada del TSJ**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Incorpora y sustituye en los arts. 25 y 27 del Reglamento Interno del Tribunal

---

Se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, la juez Inés M. Weinberg, su vicepresidenta, la jueza Alicia E. C. Ruíz, el juez Luis F. Lozano, la jueza Marcela De Langhe y el juez Santiago Otamendi y;

Visto: la Acordada n° 7/1998 y sus modificatorias; la nota presentada por la Vicepresidenta del Tribunal y;

Considerando:

La Jueza Alicia E. C. Ruíz, en su carácter de vicepresidenta de este Tribunal Superior y Coordinadora de la Oficina de Género, solicita actualizar el sistema de licencias del Reglamento Interno del Tribunal con el propósito de igualarlas al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Así, requiere plasmar diferentes cambios normativos en orden al régimen de licencias, enrolados en el reconocimiento de derechos de las y los trabajadores con relación a situaciones que actualmente no se encuentran cubiertas en el plexo reglamentario interno y en el marco del sistema general de cuidados.

Ello así, resulta necesario incorporar y modificar los tipos de licencia y justificaciones de inasistencias que se encuentran enmarcados en los artículos 25 y 27 del Reglamento Interno del Tribunal Superior de Justicia.

Ha tomado intervención la Asesoría Jurídica con su dictamen DT-2023-19417-TSJ-AJURIDICA, sin formular observaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces del Tribunal Superior de Justicia;

ACUERDAN:

1. Incorporar al inciso d) del artículo 25. Licencias extraordinarias con goce de sueldo del Reglamento Interno del Tribunal Superior, los siguientes acápite:

“d.1) Licencia extraordinaria por trámites vinculados al procedimiento de guarda con fines de adopción.

El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta quince (15) laborales por año calendario, por trámites relacionados con el procedimiento de guarda con fines de adopción, cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los organismos

correspondientes, concurrir a audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción; que podrá extenderse por motivos fundados y acreditados. Al solicitar la primera licencia el/a trabajador/a deberá acreditar haber iniciado los trámites ante los organismos correspondientes.

El/la trabajador/a deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente a la Dirección de Recursos Humanos la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, establecido por la Ley n° 25.854. La presente licencia no suspende la licencia por descanso anual remunerado.

Se otorgará licencia por el tiempo que judicialmente sea requerido para establecer el contacto a los fines del otorgamiento de la guarda.

Las licencias que se regulan en este inciso son de aplicación independientemente de la conformación familiar”.

“d.2) Reducción horaria de dos (2) horas de la jornada laboral por un (1) año calendario de el/a adoptante, luego de la licencia extraordinaria por procedimiento de guarda con fines de adopción.

El/a trabajador/a adoptante tiene derecho a una reducción de dos (2) horas de la jornada laboral a partir de la incorporación de el/a niño/a o adolescente, por el término de un (1) año calendario, luego del vencimiento del período de la licencia extraordinaria por el procedimiento de la guarda con fines de adopción”.

2. Sustituir el inciso e) del artículo 25. Licencias extraordinarias con goce de sueldo del Reglamento Interno del Tribunal Superior, por el siguiente:

“e) Pausa o reducción de dos (2) horas por lactancia y cuidado del/de la hijo/a y de quien recibiere un/a niño/a en guarda o adopción para el/la trabajador/a  
El/la trabajador/a tiene derecho a una pausa o reducción de dos (2) horas de la jornada diaria por lactancia y cuidado de el/a hijo/a durante el período de lactancia natural o artificial, que se extiende por doce (12) meses a partir del nacimiento. Igual beneficio gozará quien recibiere en guarda o adopción un/a niño/a de hasta doce (12) meses de edad”.

3. Incorporar al inciso f) del artículo 25. Licencias extraordinarias con goce de sueldo del Reglamento Interno del Tribunal Superior, el siguiente acápite:

“f.1) Franquicia de hasta 12 horas anuales por acto escolar de hijo/a.  
El/la trabajador/a tiene derecho a una franquicia horaria de hasta doce (12) horas anuales con goce de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles inicial, preescolar y primaria”.

4. Sustituir el inciso h) del artículo 25. Licencias extraordinarias con goce de sueldo del Reglamento Interno del Tribunal Superior, por el siguiente:

“h) Enfermedad y/o afecciones comunes.  
El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, de hasta cuarenta y cinco (45) días laborables por año calendario, en forma continua o discontinua. Vencido este plazo cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, se otorga sin goce de haberes”.

5. Incorporar al inciso h) del artículo 25. Licencias extraordinarias con goce de sueldo del Reglamento Interno del Tribunal Superior, los siguientes acápites:

“h.1) Tratamiento de enfermedades crónicas no invalidantes.

El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes para el tratamiento de enfermedades crónicas no invalidantes que no impidan el habitual desempeño de las tareas laborales, de hasta veinte (20) días hábiles anuales, continuos o alternados, debiendo acreditar mediante certificado el tratamiento médico prescripto. Esta licencia es complementaria de la licencia por enfermedad y/o afecciones comunes. El plazo regulado en este artículo podrá extenderse por diez (10) días más mediante certificado médico debidamente fundado”.

“h.2) Licencia extraordinaria por donación de órganos.

El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria por donación de órganos con goce íntegro de haberes por el lapso que determine el profesional de la salud que intervenga en dicho procedimiento. La situación deberá ser comunicada área la Dirección de Recursos Humanos, con la antelación que dicha circunstancia permita, mediante el certificado médico correspondiente”.

“h.3) Licencia para tratamientos y/o controles y chequeos médicos y/o de salud para los/as trabajadores/as con discapacidad.

El/la trabajador/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de diez (10) días hábiles continuos o discontinuos por año calendario para la realización de tratamientos y/o controles y chequeos médicos y/o de salud indicados de acuerdo a su discapacidad”.

“h.4) Licencia para gestionar el certificado de discapacidad o trámites vinculados

El/la trabajador/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de cinco (5) días continuos o discontinuos a efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD) en los términos del artículo 3º de la Ley nº 22.431 y la Ley nº 1.502 y modificatorias y/o cualquier trámite relacionado a su discapacidad.

El/la trabajador/a que tuviera un/a hijo/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de cinco (5) días continuos o discontinuos a efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD) en los términos del artículo 3º de la Ley nº 22.431 y la Ley nº 1.502 y modificatorias y/o cualquier trámite relacionado a su discapacidad”.

6. Incorporar los siguientes incisos al artículo 27. Justificación de inasistencias del Reglamento Interno del Tribunal Superior:

“e) Por donación de plasma sanguíneo, con goce íntegro de haberes, de dos (2) días laborables en cada oportunidad, y hasta dos (2) donaciones por año calendario.”

“f) Por mudanza: dos (2) días laborables por año”.

“g) Por trámites, denuncias, presentaciones, exámenes médicos y/o psicológicos que deba realizar el/la trabajador/a y/o algún integrante de su grupo familiar directo –al que aquel/lla deba acompañar y/o asistir- en el marco de cualquiera de las situaciones previstas en el art. 4º de la ley nº 26.485 y en las leyes nº 24.417, nº 26.743, nº 1.688 y nº 1.265 hasta quince (15) días por año”.

7. Mandar se publique por un día (1) en el Boletín Oficial de la Ciudad, se registre y se notifique al personal lo aquí aprobado.

